

17113 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 143,070 | 143,430 |
| 1 dólar canadiense | 116,015 | 116,450 |
| 1 franco francés | 18,718 | 18,777 |
| 1 libra esterlina | 218,510 | 219,634 |
| 1 libra irlandesa | 177,449 | 178,469 |
| 1 franco suizo | 67,715 | 68,047 |
| 100 francos belgas | 281,939 | 283,206 |
| 1 marco alemán | 56,235 | 56,488 |
| 100 liras italianas | 9,477 | 9,507 |
| 1 florín holandés | 50,341 | 50,556 |
| 1 corona sueca | 18,712 | 18,784 |
| 1 corona danesa | 15,743 | 15,800 |
| 1 corona noruega | 19,648 | 19,724 |
| 1 marco finlandés | 25,817 | 25,929 |
| 100 chelines austriacos | 796,603 | 801,284 |
| 100 escudos portugueses | 136,127 | 136,730 |
| 100 yens japoneses | 59,899 | 60,178 |

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

17114 *RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros y servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.*

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (Real Decreto-Ley 24/1982 de 29 de diciembre), esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento a Centros y servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente resolución.

Primera.—Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la asistencia e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social.

Dos. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencias, Hogares o Clubs y de los servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayuda a domicilio. Serán objeto preferente a estas subvenciones los centros destinados a atender ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de este Plan de Inversiones y en especial, sobre todo, los que se dediquen, total o parcialmente, a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres.—Asimismo serán subvencionables las peticiones destinadas a promocionar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de solución aplicables a la tercera edad y marginados, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la tercera edad y marginados.

Se podrá subvencionar igualmente, con cargo a este concepto, la realización de programas específicos de actuación dirigidos a los fines y colectivos mencionados en el párrafo anterior, así como el sostenimiento de las Asociaciones y sus Federaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de los mismos.

La concesión de las ayudas comprendidas en este punto tercero se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en los puntos primero y segundo de este apartado.

Segunda.—Uno. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicite la subvención y que estén dedicados a la atención, servicios o actividades a favor de marginados y ancianos.

Dos. La percepción de las ayudas contempladas en esta Resolución obliga a las entidades que las reciban aplicar las normas sobre democratización de Centros de Servicios Sociales (especialmente de Tercera Edad) que en su momento dicte la Administración Pública, asimismo aquéllas habrán de colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios para ancianos y marginados que no puedan ser atendidos en Instituciones y Centros Públicos.

Tercera.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, por triplicado ejemplar (original y dos copias).

1. *Documentos comunes para todos los conceptos y sectores de ancianos y marginados.*

1.1 Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá que acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder. La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

1.2. Memoria en la que conste:

Origen y finalidad de la Institución solicitante.

Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la subvención.

Indicación del número de plazas del Centro, y si éstas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar, en su caso.

Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.

1.3. Documento-compromiso de que la Institución subvencionada atenderá la demanda de la Administración Pública, de prestación de servicios para ancianos y marginados, que no puedan ser atendidos en Instituciones y Centros Públicos, y que aplicará las normas sobre democratización de Centros de Servicios Sociales (especialmente de Tercera Edad), que en su momento se dicten.

1.4 Si se trata de Asociaciones o Fundaciones, deberá presentar copia autenticada de los Estatutos, en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la Institución.

Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda fielmente con el original.

1.5. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

1.6. Documento acreditativo del número de Registro de la Asociación en el caso de que lo sea.

1.7. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

1.8. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2. *Documentos específicos para mantenimiento y servicios de Centros.*

2.1. Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro conforme al impreso que figura como anexo II de la resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

Quedan exceptuadas de cumplimentar el anexo II las peticiones para transeúntes y asistencia a domicilio, que habrán de justificar las atenciones prestadas, mediante certificación del responsable del Centro en la que se haga constar el número de servicios realizados.

2.2 Estadillo contable, certificado, de previsión de ingresos y gastos para 1983 en el que figurarán independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros entes, así como las posibles aportaciones de la Entidad titular del Centro o de otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en el mismo gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

3. *Documentos específicos para actividades.*

3.1. Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención que solicita.

3.2. Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

3.3. Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de Congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

4. Documentos específicos para el sector de ancianos.

Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social establecido por Real Decreto 1878/1978 de 23 de junio.

Cuarta.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Sexta.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, reteniéndolo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. Con anterioridad a la concesión, esta Dirección General podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima.—La Dirección General de Acción Social adoptará las resoluciones que procedan, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Octava.—Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos:

a) El primer pago habrá de justificarse con balance certificado de gastos e ingresos cerrado a 30 de junio, expedido por el Director del Centro, con el visto bueno y conforme del Director provincial de Servicios Sociales.

A este balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionados por el funcionamiento del edificio (luz, teléfono, gas, etc.), y de las actividades en favor de los beneficiarios del Centro (excursiones, cultura, etc.), así como un extracto de los gastos de alimentación, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda realizarse por la Dirección Provincial de Servicios Sociales.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1983, que reunirá los mismos requisitos que el anterior.

Los recibos y facturas que se acompañen a este balance corresponderán a lo no justificado en el primer semestre.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en

dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 25 de abril de 1983.—La Directora general, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.1. APELLIDOS _____ 1.1.3. D.N.I. _____
1.1.2. NOMBRE _____ 1.1.5. TELF. _____
1.1.4. DOMICILIO _____
1.1.6. POBLACION _____ 1.1.7. PROVINCIA _____
1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA _____

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2.1. TIPO DE INSTITUCION _____
1.2.2. DENOMINACION _____
1.2.3. N.º FISCAL _____ 1.2.4. DOMICILIO _____
1.2.5. POBLACION _____ 1.2.6. PROVINCIA _____
1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones _____
De Tercera Edad _____
De servicio social de Minusválidos _____

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1. TIPO DE CENTRO _____ 2.2. DENOMINACION _____
2.3. N.º FISCAL _____ 2.4. DOMICILIO _____
2.5. POBLACION _____ 2.6. PROVINCIA _____
2.7. FINALIDAD DE LA SUBVENCION: (1) _____ 2.8. IMPORTE DEL GASTO _____
[] CONSTRUCCION 2.8. TANTO % SOLICITADO _____
[] AMPLIACION 2.10. IMPORTE SOLICITADO _____
[] REFORMA 2.11. N.º DE PLAZAS ACTUALES _____
[] CONSERVACION 2.12. N.º DE PLAZAS PREVISTAS _____
[] ADQUISICION INMUEBLES
[] EQUIPAMIENTO
[] MANTENIMIENTO

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Table with 2 columns: ORGANISMO and CANTIDAD. Includes blank lines for data entry.

CERTIFICADO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me comprometo:

- 1.º. A mantener el Centro objeto de construcción, ampliación o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar el destino actual, por un período no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
2.º. A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se otorga, aun cuando ésta fuera inferior a la solicitada.
3.º. A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias.

Registro Entrada de la Dirección Provincial (Rubro y fecha)

En _____ de _____ de 1983.

PLAN DE INVERSIONES DE ASISTENCIA SOCIAL - AÑO 1983.....

ANEXO II

Ayudas por Mantenimiento.-

RELACION DE BENEFICIARIOS

| Número de Orden | NOMBRE Y APELLIDOS | D.N.I. | DOMICILIO FAMILIAR | Coste estancia | APORTACIONES | | Déficit |
|-----------------|--------------------|--------|--------------------|----------------|--------------|---------|---------|
| | | | | | Ayudas | Familia | |
| | | | | | | | |

Mod. 00 - Mbb

(Fecha, Sello y Firma).

17115

RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección de Acción Social por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros destinados a ancianos y marginados en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre), esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención de marginados y tercera edad.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera.—Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de Centros destinados a la atención e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social y que se refieran a:

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción de nueva planta.
- Reforma, ampliación, conservación o mejora de edificios o instalaciones.
- Equipamiento y mobiliario.

Se podrán subvencionar, igualmente, con cargo a este concepto, las obras de reforma y el equipamiento de los locales destinados a domicilio social de las Asociaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de las personas o grupos mencionados. La subvención en este caso, no podrá ser superior al 50 por 100 del importe de la reforma o equipamiento y su concesión se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en el párrafo primero de este apartado.

Dos.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencias, Hogares o Clubs. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender a ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de asistencia social y los que destinen la totalidad o parte de las plazas, en especial sobre todo a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres.—Tendrán preferencia para la concesión de subvenciones, las peticiones para equipamiento de Centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en ejercicios anteriores.

Segunda.—Uno. Las solicitudes de ayuda no podrán referirse a adquisiciones, obras o equipamientos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud, o subvencionados en ejercicios anteriores.

Excepcionalmente, podrán tenerse en cuenta solicitudes por obras ya realizadas correspondientes a situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente justificadas a criterio de esta Dirección General.

La solicitud de ayuda podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de las mismas, de acuerdo con el calendario de obra que ha de acompañar al Proyecto.

Por lo que se refiere a obras que se encuentran en curso de ejecución podrá formularse la petición por el importe de la obra pendiente de realizar en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de obras subvencionadas en ejercicios anteriores podrá solicitarse nueva ayuda, únicamente, por ampliación de obras. Los tres supuestos anteriores deberán acreditarse mediante certificación del facultativo de las obras, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Dos.—No podrán solicitarse con cargo al ejercicio de 1983 peticiones para construcción, ampliación o reforma de Centros cuyas obras no se inicien dentro del citado ejercicio.

Tres.—Podrán solicitarse ayudas para equipamiento de Centros cuya construcción (de nueva planta, ampliación, reforma, etcétera) no haya terminado, pero vaya a terminar antes de 31 de octubre de 1983.

Tercera.—Uno. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicita la subvención y que estén dedicados o hayan de dedicarse a la atención de marginados o ancianos.

Dos. La percepción de las ayudas contempladas en esta Resolución obliga a las Entidades que las reciban a aplicar las normas sobre democratización de Centro de Servicios Sociales (especialmente de Tercera Edad), que en su momento dicte la Administración Pública, asimismo, aquéllas habrán de colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios para ancianos y marginados que no puedan ser atendidos en Instituciones y Centros Públicos.

Cuarta.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias). Excepto del proyecto de obra que será un solo ejemplar.